



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 269 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 24. SEP. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0018792, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 62-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 62-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tostadora, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo a la Cadena Productiva de Cafés Especiales en los Distritos de Coasa Ituata Ollachea Usicayos Limbani Patambuco y Phara Multidistrital Multiprovincial";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

Que, el postor adjudicado con la buena pro, INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L., a través de la Carta N° 080-2024 IFRAC/GG, de fojas 393, en fecha 03 de julio de 2024, presentó documentos para la firma del contrato, entre ellos, la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato: Carta Fianza N° 131-A-2024-CACSL de 28 de junio del 2024, por la suma de S/ 31,950.00, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo;

Que, mediante Carta N° 315-2024-GR PUNO/ORA/OASA/C de 05 de julio del 2024, de fojas 397, notificada el 05-07-2024, se otorgó al postor adjudicado, el plazo de 04 días hábiles, para que subsane observaciones relacionadas a: Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación; detalle de precios unitarios; detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete;

Que, el postor adjudicado, en fecha 10 de julio de 2024, presentó la Carta N° 083-2024 IFRAC/GG, de subsanación de observaciones, de fojas 401;

Que, con posterioridad a estos hechos, en fecha 12/07/2024, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se solicitó información a COOPAC SAN LORENZO, a través de correo electrónico verificaciones@cacsanlorenzo.pe, respecto a la carta fianza 131-A-2024-CACSI de fecha 28 de junio de 2024, requiriendo información muy urgente respecto a: Artículo 148 del RLCE, respecto a los tipos de garantía, si la garantía emitida por dicha entidad cuenta con clasificación de riesgo B o superior. A través del Informe N° 412-2024-GR-PUNO/ORA-OASA-C-ZNCHA de 17 de julio de 2024, de fojas 433, se indica que a la fecha no se tiene respuesta alguna, por lo que se presume que la carta fianza antes mencionada no cuenta con clasificación de riesgo B, conforme lo establece el artículo 148 del RLCE, lo que no fue observado en el plazo establecido por la normativa de contrataciones. Que, el vicio ocurrió en el trámite del perfeccionamiento del contrato, por lo cual, corresponde retrotraer a dicha etapa;

Que, mediante Carta N° 262-2024-GR PUNO/ORA/OASA-RCC de 01 de agosto de 2024, de fojas 439, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, la pretensión anulatoria de la Entidad. El mismo que mediante Carta N° 089-2024 IFRAC/GG, presentado el 08 de agosto de 2024, manifiesta que no va a contradecir la decisión de la pretensión contenida en la Carta N° 262-2024-GR PUNO/ORA/OASA-RCC;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe N° 2553-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC de 12 de agosto de 2024, de fojas 447, determina que existieron transgresiones en el trámite del perfeccionamiento del contrato, al contravenir el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, así como el principio de Transparencia, vicio, que no resulta conservable porque afecta el desarrollo de la contratación de manera





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 269 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 24. SEP. 2024



trascendente; por lo que recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 148, establece: "Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 141, numeral 141.1, dispone: "(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato";

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, registra en su portal, las empresas del sistema financiero autorizadas a emitir cartas fianzas; entre ellas, no se encuentra la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo. De lo que se infiere que la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo, no se encuentra autorizada a emitir cartas fianzas;



Que, de los actuados se puede apreciar que no se ha solicitado oportunamente al adjudicatario de la buena pro, la subsanación de la observación a la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento 131-A-2024-CACSI; con lo que se ha contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 141, numeral 141.1; toda vez que la Entidad, dentro de los plazos fijados por ley, debe efectuar todas las observaciones a la documentación presentada por el postor adjudicado para la firma del contrato;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);



Que, con Informe Legal N° 000351-2024-GRP/ORAJ, de fecha 16 de agosto de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 62-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tostadora, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo a la Cadena Productiva de Cafés Especiales en los Distritos de Coasa Ituata Ollachea Usicayos Limbani Patambuco y Phara Multidistrital Multiprovincial"; retrotrayéndolo hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato;



Que, con Memorando N° 271-2024-GR PUNO/ORA-OASA/RCC, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita a la Especialista en Contratos - OASA pronunciamiento sobre Carta Fianza;



Que, con Informe N° 439-2024-GR-PUNO/ORA-OASA-C-ZCHA, de la Especialista en Contratos - OASA, señala que en el expediente a fojas 392, obra la Carta Fianza N° 131-A-2024-CACSL, carta que garantiza el FIEL CUMPLIMIENTO, emitida por la entidad financiera Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo, de la Sede de Trujillo, y para efectos de corroboración y veracidad se solicitó la validación de la Carta referida mediante correo electrónico y hasta la fecha de la emisión de dicho informe no se tiene respuesta;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 269 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 24 SEP. 2024



Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios, por intermedio del Informe Nº 2928-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-RCC de 09 de setiembre de 2024, ratifica su posición de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 62-2024-OEC/GR PUNO-1, y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato;



Que, con Informe Legal Nº 000403-2024-GRP/ORAJ, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que presentados los documentos para la firma del contrato, por parte del postor adjudicado con la buena pro, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Carta Nº 315-2024-GR PUNO/ORO/OASA/C de 05 de julio de 2024, se formuló observaciones a la documentación presentada por INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L., otorgándole el plazo de CUATRO DIAS HABLES, para que subsane las observaciones realizadas; sin embargo, en esa oportunidad, no se observó la Carta Fianza Nº 131-A-2024-CACSL de 28 de junio del 2024, por la suma de S/ 31,950.00, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo;

Que, conforme se desprende de los actuados, el vicio de nulidad ocurrió en el trámite del perfeccionamiento del contrato; por lo cual, corresponde retrotraer el procedimiento de selección a dicha etapa, a fin de que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, realice todas las observaciones a los documentos presentados por el postor adjudicado con la buena pro, INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L., para el perfeccionamiento del contrato, y otorgue nuevo plazo para su subsanación



Que, en el Informe Legal Nº 000403-2024-GRP/ORAJ, antes referido, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se ratifica en el Informe Legal Nº 000351-2024-GRP/ORAJ de 15 de agosto de 2024, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 62-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tostadora, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo a la Cadena Productiva de Cafés Especiales en los Distritos de Coasa Ituata Ollachea Usicayos Limbani Patambuco y Phara Multidistrital Multiprovincial"; y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de trámite de perfeccionamiento del contrato;

Que, asimismo, precisa que conforme se desprende de los actuados, que el vicio de nulidad ocurrió en el trámite del perfeccionamiento del contrato; por lo cual, corresponde retrotraer el procedimiento de selección a dicha etapa, a fin de que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, realice todas las observaciones del caso, a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, por el postor adjudicado con la buena pro, INDUSTRIAS FRACLEN S.R.L., y se otorgue nuevo plazo para su subsanación;



Estando al Informe Nº 412-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-C-ZNCHA, de la Especialista de Contratos, Carta Nº 089-2024 IFRAC/GG, de la Empresa Industrias Fraclen S.R.L., Carta Nº 262-2024-GR PUNO/ORO/OASA-RCC, Informe Nº 2553-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000322-2024-GRP/ORO, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000351-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído Nº 021823-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional, Memorando Nº 271-2024-GR PUNO/ORO/OASA/RCC, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 439-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-C-ZCHA, de la Especialista en Contratos – OASA, Informe Nº 2928-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-RCC de la Oficina de Abastecimientos y Servicios, Informe Nº 000378-2024-GRP/ORO, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000403-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 025552-2024-GRP/GGR;



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 269 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 24 SEP. 2024



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 62-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de tostadora, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo a la Cadena Productiva de Cafés Especiales en los Distritos de Coasa Ituata Ollachea Usicayos Limbani Patambuco y Phara Multidistrital Multiprovincial"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa del trámite de perfeccionamiento del contrato, a fin de que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, realice todas las observaciones del caso, a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, por el postor adjudicado con la buena pro, y se otorgue nuevo plazo para su subsanación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

Handwritten signature of Richard Hancco Soncco